

Expediente N° 9-S-73. -

O R D E N A N Z A N° 637/ 73.-

El Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Art. 1°. -El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la dirección General de Obras Públicas y Privadas, previa inspección podrá declarar inhabitable, todo edificio que amenace desplomarse con riesgo para sus moradores o que presente condiciones que atenten contra la salubridad de los mismos. -

Art. 2°. -Declarada la inhabilitación de un edificio, se notificará por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas y Privadas a su propietario y a los moradores del mismo si los hubiere, los que deberán desalojarlos en un término de veinticuatro (24) horas de producida la notificación, pudiendo el Departamento Ejecutivo hacer uso de la fuerza pública para efectivizar el desalojo si los moradores se negaran a abandonar el edificio. -

Art. 3°. -El Departamento ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas y Privadas podrá demandar demoler todo edificio o parte del mismo que amenace derrumbarse. Si el propietario se negase a ejecutar el trabajo de demolición por su cuenta, la Dirección General de Obras Públicas y Privadas podrá realizarlos, siendo los gastos que se ocasionen incluso los de dirección e inspección, con un recargo de un 30 % (treinta por ciento) en concepto de multa por cuenta del propietario. -

Art. 4°. - Será considerado en condiciones de peligro y se ordenará su demolición, todo muro o cerco frente a la calle, que se encuentre en las siguientes condiciones:

- a) cuando este vencido, alcanzando su desplome el tercio de su espesor. -
- b) cuando presente grietas verticales de dislocamiento. -
- c) cuando presente grietas horizontales de aplastamiento. -
- d) cuando haya escurrimiento de una parte del muro sobre la inferior. -

Art. 5°. - Cuando los cimientos de un muro de frente quedaran al descubierto o con profundidad insuficiente, deberán ser recalzados hasta el terreno firme, con una profundidad mínima de un metro (1,00 m.) debajo del nivel definitivo de la vereda. - Se mandará demoler o reforzar toda estructura horizontal cuyas partes resistentes hayan sobrepasado el límite de flexión. -

Art. 6°. - Cuando un edificio o parte del mismo, fuera declado en peligro de derrumbe, se notificará al propietario los trabajos que deberá practicar y el tiempo en que han de quedar terminados. Si se ignorase el domicilio del propietario, se notificará al inquilino, si lo hubiere. De no ser ello posible, se publicará la notificación en el Boletín Oficial y en un diario local, 3 (tres) veces durante 5 (cinco) días y si vencido ese plazo no se hubieran iniciado los trabajos ordenados, la Dirección General de Obras Públicas y Privadas, procederá al apuntalamiento o a la demolición de las partes peligrosas, con los costos a cargo del propietario, según fuera necesario. -

Art. 7°. - Cuando el peligro de derrumbe de una pared o edificio fuera inminente, la Dirección General de Obras Públicas y Privadas podrá disponer de inmediato su apuntalamiento y si eso no fuera suficiente, su demolición, efectuando el trabajo por administración y por cuenta del propietario. Para ello deberá levantarse previamente un acta firmado por el jefe de la Dirección General de Obras Públicas y privadas y dos (2) testigos. -

Art. 8º. – Los apuntalamientos efectuados como medida de emergencia de acuerdo a lo indicado en los Artículos 6º Y 7º son considerados de carácter transitorio y deberán ser retirados en el plazo máximo de 1 (un) mes ejecutando en su reemplazo los trabajos definitivos necesarios. Vencido ese término la Dirección General de Obras Públicas y Privadas procederá a efectuar por Administración y por cuenta del propietario, la demolición de las partes en peligro, previo el desalojo que fuera necesario. –

Art. 9º. - Dentro de los tres (3) días de notificada una orden de demolición, o de refacción el propietario tendrá derecho a exigir una nueva inspección de la Dirección General de Obras Públicas y Privadas, acompañado de otro técnico que nombrará aquél. Estos peritos darán comienzo al desempeño de sus funciones, labrando un acta de aceptación del cargo, designado el perito tercero para el caso de discordia. El fallo del perito tercero será inapelable. –

Art. 10º. DE Lo establecido en la presente Ordenanza será agregado a la Ordenanza N° 276 – CÓDIGO DE EDIFICACION-, como capítulo XVIII, bajo el título ``DE LAS CONSTRUCCIONES EN ESTADO DE INHABITABILIDAD Y DE LAS CONSTRUCCIONES EN PELIGRO DERRUMBE``. -

Art. 11º. –Comuníquese, publíquese, etc. . –

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 6 DE AGOSTO DE 1.973. –

ANIBAL RICARDO NIEVAS
Srío Legislativo
H.Concejo Deliberante

ATILIO ANTONIO FLORES
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante

BOLETIN OFICIAL N° 7840- 3 / 9 / 73.

DECRETO N° 231-SOP-73. –

San Luis, 13 de agosto de 1.973. –

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

D E C R E T A:

Art. 1º. - Promúlgase la Ordenanza N° 637/73, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante el

Día 6 de agosto de 1.973. -

Art. 2º. Remítase copia autorizada del presente Decreto a: Secretaría de Hacienda y su similar de Gobierno, Dirección de Catastro y Urbanismo y Dirección de Obras Privadas. -

Art. 3º. Cúmplase, publíquese, transcribese en el libro de decretos y oportunamente ARCHIVASE.

ING. PABLO V. KLUSCH
Secretario de Obras Públicas
Municipal

JOSE REFAEL DOPAZO
Intendente Municipal